



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

PROVINCIA DE LA RIOJA

EXPEDIENTE:

CC
CÓDIGO

0159
NÚMERO

2024
AÑO

PROYECTO DE: Reforma

INICIADO EN: Mesa de Entradas y Salidas FECHA: 03/04/2024

AUTOR/AUTORES: Salzwedel, Cristina A. – Molina, Gustavo A. – Taibo Saddi, Flavio A. –
Ocampo, Jorge N. – Soria, Franco R. – Del Moral, Carlos E.

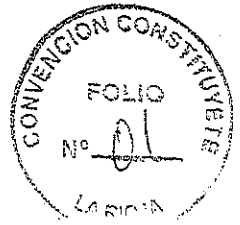
ASUNTO: Proyecto de Reforma, reformando contenidos de la Constitución
comprendidos en el Punto 11) del Artículo 4º de la Ley Nº 10.609 -
Función Legislativa.-

FIRMA

PASE	FECHA	SESIÓN	FIRMA

NORMA:

Nº:



PROYECTO DE REFORMA

ARTICULO Nº 87º DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL


FUNDAMENTOS

Se propone la incorporación de un párrafo al Art. 87 de la Constitución de la Provincia, a fin de hacer realidad el imperativo constitucional plasmado en la reforma de los años 2007/2008, que garantiza un piso mínimo de 8 bancas para las minorías.

En efecto, en la Convención Constituyente convocada por ley 8.183, se debatió —entre otros puntos—, la necesidad de mejorar la calidad institucional y la efectiva representación de las minorías, bajo la premisa de avanzar en una composición equilibrada de la Función Legislativa con presencia de las minorías reales, y no circunstanciales.

A tal fin, se establecieron cláusulas de GARANTÍA para la representación de las minorías, consagradas en los párrafos 3ero, 4to y 5to del Art. 87º.

Reza el 3er párrafo del Art. 87: *“Para su reparto, se adjudicará en los departamentos que tengan una sola banca por simple mayoría de sufragios. EN el resto se aplicará el sistema D’Hont, y el partido que obtenga la mayoría solo podrá adjudicarse hasta un máximo de: cinco bancas en el departamento Capital; tres bancas en el departamento Chilecito; dos bancas en el departamento Arauco; dos bancas en el departamento Coronel Felipe Varela; dos bancas en el departamento Chamental, y dos bancas en el departamento Rosario Vera Peñaloza.”*


Cristina Adriana
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
CAPITAL

Continúa el párrafo 4to. del mismo artículo: *“Las restantes bancas se adjudicarán a las minorías, a cuyo fin la totalidad de los sufragios obtenidos por ellas en cada departamento, se tendrán como total electoral sobre el cual se aplicará el cociente que corresponda en porcentual a cada minoría.”*

El párrafo 5to. textualmente expresa: *“Nunca podrán las minorías tener un porcentual menor al equivalente a ocho bancas, pudiendo acrecer estas últimas en caso de ser mayoría en los departamentos.”*

Y finalmente, el párrafo 6to. consagra la garantía de “legitimidad en la representación”, con el requisito de haber alcanzado un mínimo de un tres por ciento de la totalidad de los votos válidamente emitidos en toda la provincia para poder acceder a una banca.

Lamentablemente, a través de un sistema electoral tramposo como el sistema de colectoras, diseñado para que la mayoría se quede siempre con todos los lugares de representación, la voluntad y el espíritu de los constituyentes plasmado en la última reforma constitucional NO HA SIDO RESPETADO.

Es de público conocimiento que el piso mínimo de OCHO BANCAS PARA LAS MINORÍAS, y el consecuente TECHO PARA LA MAYORÍA, NO SE HA CUMPLIDO.

La oposición tiene apenas cuatro bancas en la legislatura provincial; INCUMPLIENDO ASÍ EL MANDATO CONSTITUCIONAL del PÁRRAFO 5to. del Art. 81°.



Esto es así, porque mediante el sistema de colectoras y vía “acuerdo de boletas”, diferentes versiones del PARTIDO DEL GOBIERNO, organizadas como partidos provinciales o departamentales, compiten entre sí –todas dentro del mismo FRENTE ELECTORAL y colectando votos para idéntico candidato a gobernador-, y se quedan sistemáticamente con las bancas reservadas por nuestra Constitución para las minorías.

En otras palabras, en campaña electoral se “diferencian” entre sí, pero todos van dentro del mismo FRENTE PROVINCIAL, usando recursos del Estado para financiar sus campañas, sin rendición de cuentas. Pasada la elección, y una vez proclamados, los partidos políticos mediante los cuales se presentaron a la elección DESAPARECEN –nadie recuerda ni siquiera la denominación de los mismos-, y los diputados así elegidos pasan a integrar el mismo bloque del PJ, dejando en evidencia la trampa electoral y jurídica.

Esto implica una DEFORMACIÓN del DISEÑO CONSTITUCIONAL, que no ha podido ser corregido a través de la legislación electoral, ya que el oficialismo goza de mayoría absoluta y automática en la Función Legislativa, y ha sido imposible vencer la tentación de acumular más y más poder.

Tal como fue advertido por el Bloque de la UCR en su momento, después de la reforma constitucional del 2008, NO HUBO voluntad política de cumplir el mandato constitucional para avanzar en la calidad institucional que significa una representación auténtica de la diversidad del cuerpo electoral en la Cámara de Diputados.

Es necesario entonces, avanzar un poco más, y establecer de manera expresa en el texto constitucional, que LAS BANCAS RESERVADAS A LAS MINORÍAS NO PODRÁN SER ADJUDICADAS A PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DEL FRENTE POLÍTICO ELECTORAL QUE HAYA OBTENIDO LA MAYORÍA.

Es la única manera de corregir este desvío, este vicio de poder, que es una tentación natural de todos los oficialismos.

PROYECTO DE REFORMA DEL ART. 87° DE LA CP

Art. 87.- COMPOSICIÓN. DISTRIBUCIÓN. INTEGRACIÓN.

“La Cámara de Diputados se compone de treinta y seis miembros, elegidos por el pueblo de la provincia.

A tal efecto, cada departamento constituirá un distrito electoral único, distribuyéndose las bancas de la siguiente forma: en el departamento Capital: ocho; en el departamento Chilecito: cuatro; en el departamento Arauco: tres; en el departamento Coronel Felipe Varela: tres; en el departamento Chamental: tres; en el departamento Rosario Vera Peñaloza: tres; en los departamentos Castro Barros, General Belgrano, General Lamadrid, General Ortiz de Ocampo, General Juan Facundo Quiroga, General San Martín, Famatina, Independencia, Ángel Vicente Peñaloza, Sanagasta, San Blas de los Sauces y Vinchina: uno por cada uno de ellos.

Para su reparto, se adjudicará en los departamentos que tengan una sola banca por simple mayoría de sufragios. En el resto se aplicará el sistema D'Hont, y el partido que obtenga la mayoría solo podrá adjudicarse hasta un máximo de: cinco bancas en el departamento Capital;

tres bancas en el departamento Chilecito; dos bancas en el departamento Arauco; dos bancas en el departamento Coronel Felipe Varela; dos bancas en el departamento Chamental, y dos bancas en el departamento Rosario Vera Peñaloza.

Las restantes bancas se adjudicarán a las minorías, a cuyo fin la totalidad de los sufragios obtenidos por ellas en cada departamento, se tendrán como total electoral sobre el cual se aplicará el cociente que corresponda en porcentual a cada minoría. *Quedan excluidos de la distribución de bancas de las minorías, aquellos partidos políticos que, mediante acuerdos de boleta o cualquier otra figura jurídico política, sean parte del frente electoral que haya obtenido la mayoría.*

Nunca podrán las minorías tener un porcentual menor al equivalente a ocho bancas, pudiendo acrecer estas últimas en caso de ser mayoría en los departamentos.

Ningún candidato podrá acceder a una banca si su partido político no alcanzó un mínimo del tres por ciento de la totalidad de los votos válidamente emitidos en toda la provincia, computándose los votos de aquellos *partidos políticos que, mediante acuerdos de boleta o cualquier otra figura jurídico política, sean parte del frente electoral que haya obtenido la minoría.*

Para los cargos electivos, los partidos políticos deberán nominar sus candidatos respetando para su validez en la conformación de sus listas, lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 81°.”

CONCLUSION:

Esta Convención Constituyente tiene el enorme desafío de demostrar que pretende elevar la calidad institucional: es indispensable para ello, distribuir el poder; que no es otra cosa que ampliar las libertades.

En virtud de los fundamentos expuestos, más los que oportunamente se expresarán de viva voz en el debate respectivo, pido a los colegas convencionales la aprobación del presente proyecto.-

Taibo Sadah
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
PRIMERA PERIÓDICA

Wendel Cristina Adriana
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
CAPITAL

Carlos del Moral
CARLOS ENRIQUE DEL MORAL
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

Jorge Nicolás Ocampo
JORGE NICOLÁS OCAMPO
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

Gustavo Adolfo Molina
GUSTAVO ADOLEO MOLINA
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

Franco Ricardo Soria
FRANCO RICARDO SORIA
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

CONVENCIÓN CONSTITUYENTE	
JEFATURA DE ALFANDEQUE DE ENTRADA	
EXPTE. N.º	159
INGRESO:	09/04/24

1300